



CORNARE	Número de Expediente: 05615162018	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1126-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 01/10/2018	Hora: 11:55:49.97...	Folios: 5

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0818 del 10 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado mediante radicados N° 131-6347 del 06 de agosto de 2018, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-47765, 020-46479, 020-75346, 020-56869, 020-56868, 020-92756, 020-194, 020-94179 y 020-2276, con el fin de dar paso a la ejecución de la ciclo ruta entre el Puente La Feria y Quebrada La Cimarrona, Sector Vía El Tranvía, Ubicados en el Barrio Centro, Sector Tranvía propiedad del municipio de Rionegro.

Que en atención a las solicitudes referenciadas, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1831 del 13 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se realiza visita técnica el 27 de Agosto de 2018 en compañía de la Señora María Fernanda ingeniera ambiental contratista del Municipio de Rionegro, el aprovechamiento de árboles aislados corresponde a la intervención de 32 individuos, los cuales se encuentran ubicados sobre la Margen derecha del Rio Negro desde el puente La Feria, hasta la empresa Ingetierras; el objeto de la intervención radica en la ejecución del proyecto denominada ciclo ruta del sector El Tranvía.

3.2 Mediante la solicitud con radicado 131-6347-2018, se relaciona el inventario forestal con las variables de circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total y cada individuo fue identificado con nombre científico. Las especies objeto de intervención corresponden a: siete (7) individuos de Aguacate (*Persea americana*), nueve (9) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), tres (3) individuos de Cipres (*Cupressus lusitanica*), once (11) individuos de Urapan (*Fraxinus chinensis*), un (1) individuo de Galán de noche (*Pittosporum undulatum*) y un (1) individuo de Guayaba (*Psidium guajava*) todos ellos establecidos en los predios identificados con FMI. 020-47765, 020-46479, 020-75346, 020-56869, 020-56868, 020-92756, 020-194, 020-94179, 020-2276 en zona urbana y en la vereda Cimarronas.

Tal como se indicó anteriormente los individuos forestales objeto de intervención están ubicados sobre la margen derecha del Rio Negro, la mayoría corresponden a individuos adultos que presentan buenas condiciones físicas y sanitarias, sin embargo algunos presentan sistema radicular expuesto, inclinaciones severas y daños mecánicos, los individuos corresponden a especies exóticas y ninguno pertenecen a especies forestales catalogadas en grado de amenaza (CITES, UICN acuerdos corporativos), ni vedas de tipo regional y nacional.

3.3. Los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011 por tener parte de su área afectada por rondas hídricas y consultado el SIGR se encuentra la Cuenca del Rio Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No 112-7296 del 21 de Diciembre de 2017.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



3.4 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

**Tabla 1.** Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	7,5	0,28	7	4,78	2,39	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11	0,27	8	9,8	4,9	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	20	0,53	3	9,3	4,6	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	15,5	0,45	11	24,5	12,29	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5	0,19	1	0,10	0,05	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	3	0,13	1	0,029	0,014	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	4	0,05	1	0,005	0,0028	Tala

3.6 Registro Fotográfico:



Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 020-47765, 020-46479, 020-75346, 020-56869, 020-56868, 020-92756, 020-194, 020-94179, 020-2276 ubicados sobre la Margen derecha del Río Negro desde el puente La Feria, hasta la empresa Ingetierras S.A. en el Municipio de Rionegro, con el fin de desarrollar proyecto Ciclo Ruta del sector El Tranvía por parte de la Administración de El Municipio de Rionegro, las especies objeto de intervención son:

Tabla 2. Árboles objeto de intervención.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7,5	0,28	7	4,78	2,39	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	11	0,27	8	9,8	4,9	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	20	0,53	3	9,3	4,6	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	15,5	0,45	11	24,5	12,29	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5	0,19	1	0,10	0,05	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayaba	3	0,13	1	0,029	0,014	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	4	0,05	1	0,005	0,0028	Tala

4.2 Los árboles objeto de solicitud, en general presentan buenas condiciones y no representan peligro para las personas u obras de infraestructura, deben ser erradicados con el fin de que en el sitio se permita la construcción del proyecto denominada ciclo ruta del sector El Tranvía, proyecto que se viene adelantando por parte de la Administración Municipal de Rionegro.

Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, algunos presentan inclinaciones y daños mecánicos, además no presentan veda a nivel nacional o regional, y aunque algunos se encuentren establecidos en zonas de retiro del Río Negro no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, además con su erradicación y posterior enriquecimiento del sitio con especies nativas, en un mediano plazo permitirá recuperar los servicios ecosistémicos prestados por los árboles talados.

4.3 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo" Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

El Artículo 2.2.1.1.9.3. ibidem establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, el cual consiste en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y dos (32) individuos, con el fin de que en el sitio se permita la construcción del proyecto denominado ciclo ruta del sector Tranvía.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y dos (32) individuos de las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	7,5	0,28	7	4,78	2,39
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11	0,27	8	9,8	4,9
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	20	0,53	3	9,3	4,6
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	15,5	0,45	11	24,5	12,29

Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5	0,19	1	0,1	0,05
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayaba	3	0,13	1	0,029	0,014
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	4	0,05	1	0,005	0,0028
<b>Total</b>					<b>32</b>	<b>48,514</b>	<b>24,2468</b>

**Parágrafo 1º:** Se le informa al Representante Legal de la Entidad Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, para un total de **96 árboles de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), en este caso se recomienda ejecutar el establecimiento en de los árboles en las zonas denominadas como llanura de inundación del Río Negro.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de  $\$15.595 \times 96 \text{ árboles} = (\$1.497.120)$ .

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2: Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, **en un término de cuatro (4)**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente Acto:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, en el presente permiso no se autoriza los árboles que se encuentren en lindero con predios vecinos.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

11. Realizar de manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

13. Conservar las zonas de retiro a la fuente de agua que circula por el predio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el POT municipal.

14. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

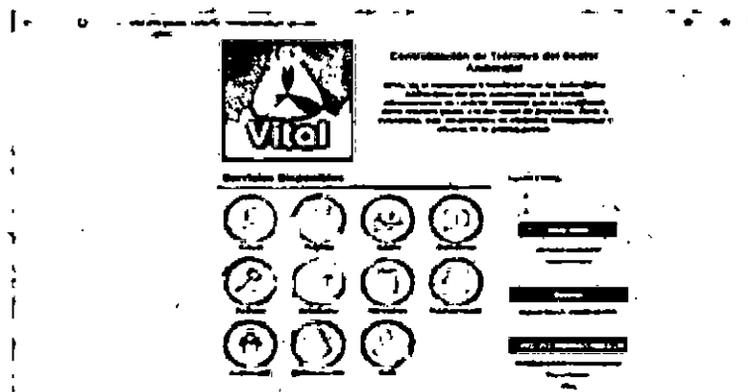
**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del

20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR**, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05615162018**

Proyectó: Estefany Cifuentes  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 25/09/2018